



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Gerente Suplente de la Sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., señor Jairo Enrique Angarita Feo, con radicado No. 2006ER61097 del 28 de diciembre de 2006, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para la Estación de Servicios Sotrandes, ubicada en la carrera 113 B No. 63 I -39, en el Paradero Terminal de Transportes "TUYO", de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 1599 del 24 de octubre de 2007, informó que el día 7 de mayo de 2007, practicó visita de inspección a las instalaciones del Terminal de Transportes "TUYO" -Engativá-, donde funciona una estación de servicio de carácter privado y se realizan actividades de lubricación y engrase para la flota de buses de la empresa Sotrandes S.A, para el efecto señaló:

"6. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información remitida por New Life Inversiones S.A., y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

6.1 Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos industriales a New Life Inversiones S.A., para la estación de Servicio y Terminal de Transportes "TUYO" -Engativá-, ubicado en la carrera 113 B No. 63 I-39, Localidad de Engativá, para el punto de descarga al alcantarillado público, ubicado en el costado oriental del establecimiento, y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos y aguas interceptadas en la cañuela perimetral de la zona de combustibles, (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., con radicado 2006ER61097 del 28 de diciembre de 2006, presentó la autoliquidación No. 14206 del 22 de noviembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.139.400 y fotocopia de la consignación en el Banco de Occidente de fecha 4 de diciembre de 2006, en constancia del pago de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11599 del 24 de octubre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., a través de su Representante Legal, señor Fidel Hernando Martínez Palacio, o quien haga sus veces, para la Estación de Servicio Sotrandes, ubicada en la carrera 113 B No. 63 I-39, Localidad de Engativá, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., a través de su Representante Legal, señor Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.365 o quien haga sus veces, para la Estación de Servicio Sotrandes, ubicada en la carrera 113 B No. 63 I-39, Localidad de Engativá, de esta ciudad, de conformidad con el Concepto Técnico 11599 del 24 de octubre de 2007, por el término de (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de septiembre, a partir del año 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, a través de muestreo compuesto durante 8 horas, con toma de alícuotas cada hora en jornada laboral.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

Además de lo anterior debe:

- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan con la Resolución 1074 proferida por el DAMA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Disponer, dentro del área del establecimiento, de un área para el almacenamiento temporal y deshidratación de los lodos generados en el mantenimiento a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, debe adelantar las siguientes acciones:

- Presentar un informe consolidado sobre el proceso de extracción de combustible adelantado en la estación desde octubre de 2006, hasta la fecha.
- Considerando los resultados obtenidos tras la implementación del programa de limpieza y seguimiento de los pozos de monitoreo, presentar un programa de remediación que contemple como mínimo los siguientes aspectos: objetivos y metas del programa, cronograma de actividades e indicadores de seguimiento y evaluación.
- Explicar las razones técnicas, económicas, ambientales o de otra índole, por la cual se sustenta que la estación no cuenta con sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1546

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido de la presente providencia en el boletín que para el efecto expide esta entidad, conforme a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Seguimiento y Control Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad NEW LIFE INVERSIONES S.A., a través de su Representante Legal, señor Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.365 o quien haga sus veces, para la Estación de Servicio Sotrandes, ubicada en la carrera 113 B No. 63 I-39, Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Catalina Llinás
Exped: DM-05-06-2164
C.T. 11599 del 24 de octubre de 2007.
11.06.08